



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

7600131100102023-000088-00. ALIMENTOS. DTE. LAURA NATHALY POVEDA LOAIZA contra el señor ALVARO HERNAN POVEDA BUITRAGO

### CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho de la señora Juez con escrito mediante el cual la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita adicionar costas procesales. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, 31 de julio de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ.

Escribiente

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 1611

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 760013110010-2023-00088-00

Visto el escrito que antecede, observa el despacho que la apoderada judicial de la demandante LAURA NATHALY POVEDA LOAIZA solicita que sea adicionada las costas procesales fijadas en auto 1013 del 15 de mayo del presente año, por medio del cual se siguió adelante la ejecución contra el señor ALVARO HERNAN POVEDA.

Para mayor claridad, con relación a la solicitud de la apoderada judicial es necesario recordar que las costas se componen de la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho que no son otra cosa que la compensación por los gastos en que incurrió la parte demandante en este caso particular.

Oteando nuevamente el proceso, se puede entrever que, aparte de las agencias en derecho fijadas en providencia 1013 del 15 de mayo del presente año, por la suma de \$90.000, no existe evidencia de tramites de notificaciones, publicaciones, honorarios de peritos, honorarios de auxiliares de la justicia, por citar algunos ejemplos, en los cuales haya incurrido la parte ejecutante y que deban ser reconocidos.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

7600131100102023-000088-00. ALIMENTOS. DTE. LAURA NATHALY POVEDA LOAIZA contra el señor ALVARO HERNAN POVEDA BUITRAGO

En materia de costas procesales, el Código General del Proceso dispone:

*“Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho”.*

*“Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes.”*

En observancia de la normatividad anterior, tenemos que en el PDF 007 del expediente electrónico, la parte demandante aportó constancia de envío de notificación al demandado conforme la ley 2213 de 2022 que dio vigencia al decreto 806 de 2020, por medio de la empresa de correo Servientrega, no obstante no se aportó la factura de venta correspondiente.

En idénticas circunstancias, en el PDF 010 del expediente electrónico, existe constancia de envío de notificación al demandado por medio de la empresa de correo Servientrega, e igualmente no se aporta la factura de venta correspondiente, es decir no se aportan los soportes verificables o elementos probatorios de que trata la norma para demostrar su existencia y su valor

Por lo demás, no existen otras evidencias que soporten la solicitud de la apoderada judicial

En razón a lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Agregar sin consideración el escrito de la apoderada judicial de la parte ejecutante



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

7600131100102023-000088-00. ALIMENTOS. DTE. LAURA NATHALY POVEDA LOAIZA contra el señor ALVARO HERNAN POVEDA BUITRAGO

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

**JUEZ**

**05**

Firmado Por:  
Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **009a62f593fa0b0b2fef01b23995356a77ff261e5655e4373ff23061fce37210**

Documento generado en 28/07/2023 02:32:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**